

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29004** REAL DECRETO 2940/1981, de 13 de noviembre, por el que se deja sin efecto el Decreto 347/1974, de 25 de enero, por el que se aceptaba un inmueble donado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Doña Antonia Vila Bosch y otros donaron al Estado un inmueble de mil seiscientos seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Campanet (Baleares), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente se ha desistido de la citada construcción por haber sido suprimido el puesto de la Guardia Civil en el citado término municipal, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto trescientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero, por el que se aceptaba un inmueble donado por doña Antonia Vila Bosch y otros, sito en el término municipal de Campanet (Baleares), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de dicha construcción.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29005** REAL DECRETO 2941/1981, de 13 de noviembre, por el que se deja sin efecto el Decreto 1050/1975, de 24 de abril, que acordó la enajenación de la finca urbana sita en el número 30 de la calle Cantones, del término municipal de Montoro (Córdoba), y se acuerda la enajenación de otra finca urbana, sita en el mismo término municipal, calle Cantones, sin número, moderno, antes 30, en favor de su ocupante.

Por Decreto mil cincuenta/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de abril, se acordó la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número treinta, en favor de su ocupante don Juan González Camino.

Posteriormente, se ha venido en conocimiento de que se ha sufrido error en la identificación del inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto mil cincuenta/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de abril, por el que se acordó la enajenación directa a favor de su ocupante de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, número treinta, y se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la enajenación directa a favor de don Juan González Camino, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cantones, sin número, moderno, treinta antiguo de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cantones, sin número moderno, antes treinta, que linda: derecha, calle Cantones, sin número, propiedad de Enrique Sánchez Cumbreñas; izquierda, calle Cantones, número veintiocho, propiedad de Isabel Majuelos, y fondo, la misma casa número veintiocho de la calle Cantones. Tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo cuatrocientos cuarenta y seis, libro doscientos sesenta y ocho, folio ciento noventa y cuatro, finca número doce mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29006** REAL DECRETO 2942/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Ramírez Barón, se ha interesado la adjudicación del solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de San Salvador, números veinticuatro y veintiséis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doce mil ciento sesenta y ocho pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Ramírez Barón, con domicilio en Melilla, calle Ecuador, número siete, del solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle de San Salvador, números veinticuatro y veintiséis, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los linderos siguientes: D., calle San Salvador, número 22; I., calle Ecuador, número siete, y F., calle Guatemala, números veintitrés y veinticinco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento treinta y siete, folio doscientos y doscientos dos, finca cuatro mil setecientos ochenta y siete y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de doce mil ciento sesenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29007** REAL DECRETO 2943/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolza (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don José Castillo Calvete ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticinco mil novecientos treinta y ocho pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Castillo Calvete, con domicilio en la calle de San Roque, número nueve, de

La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, paraje Acochón, parcela seis, polígono cuarenta y uno, con una superficie de dos-cero siete-cincuenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Jesús Rozas Solán; Sur, Ricardo Aznar Palacios; Este, Macario Val Andrés, y Oeste, camino.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y seis, finca número mil novecientos setenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil novecientas treinta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29008** REAL DECRETO 2944/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cihuri (La Rioja) en favor de su ocupante.

Doña Crescencia Medina Barrio ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cihuri, (La Rioja), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Crescencia Medina Barrio, con domicilio en Cihuri (La Rioja), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Casa sita en el término municipal de Cihuri (La Rioja), calle La Iglesia, número uno, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle La Iglesia, número tres (Pilar San Juan Ortiz); izquierda, calle Agustín Soto, y fondo, calle Agustín Soto, número dos (Justo Gordo Corral).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo mil cuatrocientos setenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y ocho, finca número seis mil diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de La Rioja, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29009** REAL DECRETO 2945/1981, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Ernesto Enfedaque Samper ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda

(Zaragoza), paraje Refuebas, parcela trescientos diecinueve, polígono diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del don Ernesto Enfedaque Samper, con domicilio en Bujaraloz, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje Refuebas, parcela trescientos diecinueve, polígono diecisiete, con una superficie de dos-veinte-cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela trescientos dieciocho; Sur, camino y parcela trescientos dieciocho; Este, camino, y Oeste, parcela trescientos dieciocho.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos veintinueve vuelto, finca número mil ochocientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**29010** REAL DECRETO 2946/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela 62 del polígono 51, en favor de su ocupante.

Doña Rosario Llidó Silvestre y doña Dolores Herrero Silvestre han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela sesenta y dos del polígono cincuenta y uno, propiedad del Estado, de las que las solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno:

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Llidó Silvestre y doña Dolores Herrero Silvestre, con domicilio en Artana (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela sesenta y dos del polígono cincuenta y uno, con una superficie de cero-cero nueve-cero cero hectáreas, y los linderos siguientes: Por todos sus puntos cardinales, con la parcela sesenta y tres del polígono cincuenta y uno, de don José Catret Llidó.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules, al tomo doscientos setenta y siete, libro cinco, folio doscientos veinticuatro, finca número setecientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación